



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCIÓN GENERAL N° 007 -D.P.I.P.-2020

San Luis, 13 de Febrero 2020

PLAN DE REGULARIZACION TRIBUTARIA

VISTO:

La Sección Quinta de la Ley N° LEY VIII-0254-2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Sección Quinta de la Ley N° LEY VIII-0254-2019 establece un Plan de Regularización Tributaria;

Que, en el Artículo 87° de la mencionada ley faculta a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a dictar todas las normas que entienda necesarias para su implementación;

Que, a esos fines se hace necesario establecer las formas, plazos, requisitos y condiciones que deberán cumplir los contribuyentes y responsables que opten por cancelar sus deudas conforme la sanción legislativa mencionada;

Por ello;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE

Art. 1º.- La presente Resolución establece las condiciones y modalidades que deberán cumplimentar los contribuyentes y/o responsables de la Provincia para acceder al Plan de Regularización Tributaria dispuesto por la LEY VIII - 0254-2019;



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

Art. 2°.- Vigencia:

La vigencia del Plan de Regularización Tributaria será de NOVENTA (90) DIAS corridos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Presente Resolución, pudiendo ser prorrogada de acuerdo a las disposiciones vigentes en el Artículo 80° de la LEY VIII-0254-2019;

Art. 3°.- Disposiciones Generales:

Son requisitos para el acogimiento al presente Plan de Regularización Tributaria:

- a) Abonar la entrega inicial calculada sobre el monto total de la deuda, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° inc. b) y c);
- b) El importe mínimo de cada cuota será de PESOS QUINIENTOS (\$ 500);
- c) Encontrarse en situación regular a la fecha de acogimiento al plan respecto de toda obligación posterior al 1 de noviembre de 2019 -sea sustancial y/o formal para con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos;
- d) Cumplimentar con lo establecido en el artículo 8° de la presente Resolución;
- e) Los contribuyentes y responsables del Impuesto de Sellos para poder regularizar su situación ante el Fisco, deberán incluir en el plan el capital más el recargo especial establecido en el Artículo 262° del Código Tributario;
- f) Los intereses y multas generadas por retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas -se hallen o no intimadas, en proceso de determinación, recurridas en cualquiera de sus instancias sea en sede administrativa,



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

jurisdiccional o judicial, y/o las sometidas a juicio de apremio en cualesquiera de sus etapas procesales, podrán regularizarse previa cancelación de la obligación principal;

- g)** Obligación principal conformada y abonada con anterioridad. Multa pendiente de pago: En los supuestos que habiendo mediado fiscalización y/o intimación, el contribuyente y/o responsable que hubiere conformado y cancelado en su totalidad la deuda calculada por la DPIP, quedando pendiente el ingreso de la multa del caso, podrá acogerse al presente régimen por dicha multa. En tal sentido, las multas por omisión de los contribuyentes y/o responsables se reducirán en un ochenta por ciento (80%) de pleno derecho. En caso de cancelación de contado, esta reducción podrá aplicarse en forma conjunta con las disposiciones de los artículos 68 y 68 bis del Código Tributario Ley VI-0490-2005 siempre que se verifiquen los requisitos exigidos por dichas normas; las multas originadas en incumplimientos formales de los contribuyentes y/o responsables se reducirán en cincuenta por ciento (50%) de pleno derecho;

Art. 4°.- Deudas que puede incluirse en el presente Régimen:

Se podrán incorporar al Plan de Regularización Tributaria las deudas por tributos determinados y/o liquidados administrativamente, anticipos, pago a cuenta, multas, como así también todo tipo de importes adeudados al Fisco Provincial, se hallen o no intimados, en proceso de determinación, recurridas en cualquiera de las instancias o sometidas a juicio de apremio en cualquiera de sus etapas procesales o en concurso preventivo o quiebra, provenientes de los siguientes tributos:

- a)** Impuesto Inmobiliario;



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

- b) Impuesto a los Automotores Acoplados y Motocicletas;
- c) Impuesto Sobre los Ingresos Brutos;
- d) Sellos;
- e) Agentes de Información y Recaudación, excepto el capital de impuestos de terceros.;
- f) Multas impuestas por otras reparticiones del estado provincial, con autorización expresa de la autoridad de aplicación;

Art. 5°.- Excluir del presente Plan de Regularización las deudas, cualquiera sea el concepto, que a continuación se detallan:

- a) Importes que deban ingresar los Agentes de Retención, Recaudación o Percepción por Impuesto de Sellos y/o Impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultantes de su actuación en calidad de agentes;
- b) Tasas por Servicios Administrativos y Tasa de Justicia;
- c) Deudas menores a PESOS MIL (\$ 1000);

Art. 6°.- Efectos del Acogimiento:

El acogimiento importa el desistimiento de la acción y del derecho de todos los recursos administrativos y judiciales que se hubieren promovido referentes a las obligaciones tributarias regularizadas mediante el Plan de Regularización Tributaria ;
Encontrándose en trámite de juicio de apremio, el contribuyente que regularice la deuda en los términos del presente Régimen deberá allanarse a la pretensión fiscal y hacerse cargo de las costas y gastos causídicos simultáneamente con la formalización de la presentación;



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

Del mismo modo implica la renuncia expresa e incondicionada del contribuyente al derecho de repetición, total o parcial de las obligaciones regularizadas, sus actualizaciones, intereses y multas que pudieran corresponder o renacer;

El Acogimiento implica el reconocimiento expreso de la deuda y provoca la incondicional renuncia al termino corrido de prescripción en curso respecto de las acciones y poderes del fisco para la determinación y cobro de las mismas;

Art. 7°.- Modalidades de Pago:

El contribuyente o responsable podrá optar por las siguientes modalidades:

- a) **Pago Contado:** Descuento de un QUINCE POR CIENTO (15 %), hasta el límite del capital adeudado. El Pago resultante deberá hacerse efectivo en el mes del Acogimiento del presente Plan;
- b) **Plan de Pagos:** En cuotas, para tales supuestos se establece: Interés por mora a aplicar será del UNO POR CIENTO (1%) MENSUAL sobre el monto del capital histórico adeudado hasta el momento del acogimiento del presente plan. Para acogerse al plan de regularización tributaria el contribuyente y/o responsable deberá abonar la entrega inicial durante el mes de acogimiento al plan, pudiendo hacer efectivo el ingreso de la misma hasta el último día de dicho mes;

El vencimiento de las cuotas sucesivas operará el último día hábil de cada mes calendario siguiente y de acuerdo a la cantidad de cuotas solicitadas;

El plan de pago no podrá exceder las Treinta y Seis (36) cuotas.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

Se fijará de acuerdo a la siguiente tabla:

INTERES POR MORA	ANTICIPO	CUOTAS	INTERES DE FINANCIACION
1%	5%	1-12	1,0%
1%	10%	13-24	1,5%
1%	15%	25-36	2,0%

En todos los casos, el pago de la Entrega Inicial es condición de validez del acogimiento al Plan de Regularización.

Art.8º.- Los contribuyentes que opten por regularizar su deuda conforme al Plan de Regularización Tributaria deberán cumplimentar los procedimientos, formas y requisitos que se establecen a continuación:

- a) Suscribir la solicitud de adhesión al Régimen;
- b) Acompañar fotocopia de DNI/LC/LE y exhibir su original;
- c) En caso de que se trate de una Persona Jurídica, se deberá acompañar copia del instrumento constitutivo y última acta de designación de autoridades;
- d) Cuando la solicitud se realice en representación del contribuyente además deberá presentar el F-802 o Poder en los términos del artículo 12 de la ley N° VI-0490-2005;
- e) El acogimiento incluye toda deuda que registre el contribuyente y/o responsable;
- f) No registrar incumplimiento relativos a las obligaciones formales dispuestas por el Código Tributario ley VI-0490-2005;
- g) Se encuentran obligados a utilizar como medio de pago el



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

débito automático en caja de ahorro o cuenta corriente para la cancelación de las cuotas, para lo cual deberán acompañar el respectivo comprobante de Clave Bancaria Única certificada por la entidad bancaria;

El Acogimiento quedará firme al hacerse efectivo el Pago de Contado o Entrega Inicial en el plazo establecido en el Artículo 7º de la presente Resolución;

Art.9º.- Deudas en Juicio de Apremio:

Los contribuyentes cuyas deudas impositivas se encuentren en juicio de apremio y soliciten regularizar las mismas con los beneficios de la Ley deberán:

- a) Manifiestar por escrito ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos la intención de regularizar la deuda incluida en juicios junto a las demás obligaciones vencidas impagas de existir y corresponder;
- b) El contribuyente deberá solicitar al Ejecutor Fiscal Asignado, o al Señor Fiscal de Estado de la Provincia, según corresponda, la liquidación a los efectos de acordar la modalidad de pago de las costas y gastos causídicos;
- c) El contribuyente presentará ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos una copia del Convenio de Pago de Honorarios suscripto con Ejecutor Fiscal Asignado y Fiscalía de Estado y la correspondiente Tasa de Justicia cancelada a los efectos de que se proceda a liquidar la deuda incluida en juicio;
- d) Una vez acreditado el ingreso del pago al contado o de la Entrega Inicial correspondiente, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos realizará "Acta Acuerdo" de las actuaciones administrativas cumplidas de la cual se remitirá



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

copia a Fiscalía de Estado, la que se agregará a las actuaciones judiciales en trámite. En caso que existan medidas cautelares preventivas o ejecutivas, las mismas se mantendrán, excepto que Fiscalía de Estado se expida por su levantamiento o sustitución para lo cual tendrá en cuenta monto, plazos, solvencia y demás condiciones del deudor. Las actuaciones judiciales continuarán desde el estado en que se encontraban si se produjere la caducidad o incumplimiento previsto en la Ley, en la presente Resolución y en toda otra norma que la complemente o sustituya;

Art.10º.- Contribuyentes en proceso de Concurso Preventivo o Quiebra:

Los contribuyentes que se encuentren en Proceso Concursal deberán acompañar, junto con la presentación, la documentación que acredite la autorización judicial para efectuarla mediante la Certificación expedida por el magistrado interviniente;

Cuando con posterioridad a la presentación de la regularización se declare el Concurso Preventivo o se decrete la Quiebra del contribuyente acogido, será condición de validez para el mantenimiento de los beneficios y, en su caso, de las facilidades de pago, que acredite la autorización del Juez de la causa para que continúe con el pago de las cuotas otorgadas. Caso contrario, sino se acredita dicha autorización con TREINTA (30) días de anterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de las verificaciones de crédito, los planes otorgados caducarán de pleno derecho conforme lo establece el Artículo siguiente de la presente Resolución.;



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

Art.11º.- Caducidad:

La caducidad de los Planes de Pago aquí previstos operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna cuando se produzcan alguna de las causales que se indican a continuación:

- a) La falta de pago total o parcial de TRES (3) cuotas consecutivas o alternadas a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas;
- b) La falta de pago de la última cuota a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de su vencimiento;

En caso de caducidad, los pagos efectuados se liquidarán conforme lo establece el sistema francés de amortización y se imputarán conforme el Art. 85º del Código Tributario de la Provincia de San Luis, Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias; De operarse la citada caducidad, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, podrá continuar las acciones ya entabladas denunciando en el Expediente Judicial el incumplimiento del Plan de Pagos, o bien iniciar nuevas acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado con más los intereses, recargos y multas que correspondan o renazcan;

Art.12º.-La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su Publicación en el Boletín; Oficial de la Provincia;

Art.13º.-; Notificar a Fiscalía de Estado de la Provincia;

Art.14º.- Comunicar, publicar y archivar;